

SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

AJ/2016/ama

20 de junio de 2016

UNIDAD DE TRANSACCIONES, S.A. DE C.V.	
INGRESO DE CORRESPONDENCIA	
FECHA:	22/06/2016
HORA:	4:09 pm
Recibido por:	Astrid Landaverde
Clave/Archivo	SIGET-602

Licenciado
Carlos Arlindo Durán Ponce
Presidente de la Junta Directiva de la
UT, S.A. DE C.V.
Kilómetro 12½ Carretera al Puerto
de La Libertad, desvío a Huizúcar,
Nuevo Cuscatlán

Estimado Licenciado Durán:

Por este medio le comunicamos que esta Superintendencia, emitió el siguiente acuerdo que literalmente dice:

ACUERDO No. 108-E-2016

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES. San Salvador, a las catorce horas del día dieciocho de abril de dos mil dieciséis.

Esta Superintendencia CONSIDERANDO QUE:

- I. El Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, en su artículo 19 establece que la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE- es el ente regulador del Mercado Eléctrico Regional.
- II. El Segundo Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, en su artículo 12 reformó el artículo 32 del Tratado Marco, el cual se refiere a los compromisos de los gobiernos, adicionando el literal d) y un párrafo al final que se lee de la siguiente manera:

“d) Realizarán las acciones necesarias para armonizar gradualmente las regulaciones nacionales con la regulación regional, permitiendo la coexistencia normativa del mercado regional y los mercados nacionales para el funcionamiento armonioso del MER.

.Cada País miembro definirá a lo interno su propia gradualidad en la armonización de la regulación nacional con la regulación regional”.

- III. El once de noviembre de dos mil quince, la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE- emitió la Resolución No. CRIE-46-2015, mediante la cual se aprobó el Procedimiento de Aplicación de los Contratos Firmes y Derechos Firmes.

Cabe resaltar, que en dicha resolución la autorización de la energía máxima a asociar a un Contrato Firme Regional requiere de la autorización de la entidad reguladora nacional tanto

del país vendedor como comprador, tal y como se detalla en el numeral 2 *Contratos Firmes* del procedimiento antes referido:

“A efectos de lo que establece el RMER, en el literal (b) del artículo 1.3.4.1 del Libro II, la Energía Firme será la máxima energía correspondiente a los contratos que el regulador nacional o la entidad nacional competente registre, autorice o certifique, según corresponda, en el país de retiro y en el país de inyección, pudiendo tener en cuenta la capacidad de generación, la disponibilidad de recursos energéticos, la demanda máxima de cada sistema nacional, los requerimientos de reserva y los contratos regionales y nacionales existentes.”

- IV. De conformidad con los artículos 4 y 5 letra a) de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, la SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador, y en las leyes y reglamentos que rigen dichos sectores.

El artículo 5 letra i) de la Ley en mención identifica como atribución de la SIGET –entre otras- la de *“establecer, mantener y fomentar relaciones de cooperación con instituciones u organismos extranjeros y multilaterales vinculados a los sectores de electricidad y telecomunicaciones”*.

El artículo 1 de la Ley General de Electricidad, establece que dicho cuerpo jurídico norma las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica; siendo sus disposiciones aplicables a todas las entidades que desarrollen dichas actividades, sean éstas de naturaleza pública, mixta o privada; y el artículo 10-BIS de la Ley en comento, dispone que *“Todos los contratos de compraventa de potencia y energía eléctrica entre operadores deberán registrarse en la SIGET”*.

- V. A partir de lo anterior, en atención a las atribuciones y competencias de la SIGET, en la regulación del sector eléctrico, por medio de Acuerdo No. 541-E-2015 del treinta de noviembre de dos mil quince, se determinó que la Autoridad Nacional Competente en El Salvador ya sea para registrar, certificar o autorizar la energía máxima correspondiente a los Contratos Firmes Regionales es la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET).

En consistencia con lo anterior, debe precisarse que para que un Participante del Mercado o agente regional esté habilitado para tramitar ante el Ente Operador Regional, Derechos Firmes asociados a los Contratos Firmes Regionales que deriven en transacciones de importaciones o exportaciones para El Salvador, éste deberá contar con la autorización expresa de la SIGET de la energía correspondiente.

Asimismo, siendo la Unidad de Transacciones, S. A. de C.V. (UT), la que de conformidad con el artículo 33 de la Ley General de Electricidad es la encargada de operar el mercado mayorista de energía eléctrica; la SIGET requerirá el análisis correspondiente a la UT previo a la autorización de la energía asociada a los Contratos Firmes Regionales, que en su carácter de Autoridad Nacional Competente conceda. En este sentido, la UT revisará y analizará cada solicitud e informará a la SIGET.

- VI. Mediante Memorando de fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince, la Gerencia de Electricidad adjuntó una propuesta de Procedimiento de autorización de la Energía Máxima asociada a Contratos Firmes Regionales, considerando que es necesario contar en el corto plazo con un mecanismo para que los participantes del mercado eléctrico regional canalicen sus solicitudes ante la SIGET.
- VII. Por medio del Acuerdo No. N 1-2004 de fecha catorce de diciembre de dos mil cuatro, la SIGET emitió el “PROCEDIMIENTO DE CONSULTA Y ELABORACIÓN PARTICIPATIVA DE NORMAS PARA LOS SECTORES DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES”, el cual tiene por objeto establecer un proceso formal y completo de consulta que permita la elaboración participativa de las normas que apruebe la SIGET, aplicables a los sectores de electricidad y telecomunicaciones.

El artículo 3 del mencionado Acuerdo establece que los procedimientos de consulta pueden asumir dos modalidades: a) el procedimiento básico; y b) el procedimiento con participación pública y foro de consulta; siendo facultad de la SIGET determinar la modalidad a seguir, atendiendo a la importancia, repercusión o alcance de los efectos de la norma a ser emitida.

Por su parte, el artículo 5 del citado Acuerdo, dispone que el procedimiento de consulta se iniciará mediante acuerdo expreso de la SIGET, de oficio o a solicitud de parte interesada; en el cual se establecerá la modalidad del procedimiento a seguir, identificará de manera clara la naturaleza y alcance de la norma a ser adoptada, y designará la unidad o unidades encargadas de elaborar el documento de consulta.

- VIII. Mediante Acuerdo No. 568-E-2015 de fecha nueve de diciembre de dos mil quince, y con base en el Acuerdo No. N 1-2004 que contiene el PROCEDIMIENTO DE CONSULTA Y ELABORACIÓN PARTICIPATIVA DE NORMAS PARA LOS SECTORES DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, se inició el procedimiento básico de consulta participativa del documento denominado “PROYECTO DE PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE LA ENERGÍA MÁXIMA ASOCIADA A CONTRATOS FIRMES REGIONALES”, estableciendo como plazo para que los interesados presentaran sus observaciones el período comprendido entre el dieciséis de diciembre de dos mil quince y el veintiuno de enero de dos mil dieciséis.
- IX. Como resultado de la consulta participativa, la SIGET recibió observaciones de los siguientes operadores y entidades:
- DELSUR, S.A. de C.V. (Delsur)
 - Empresas distribuidoras del Grupo AES El Salvador (CAESS, S.A. de C.V., AES CLESA Y CÍA., S. en C. de C.V., EEO, S.A. de C.V. y DEUSEM, S.A. de C.V.)
 - Duke Energy International El Salvador, S. en C. de C.V. (Duke)
 - Compañía de Energía de Centroamérica, S.A. de C.V. (Cenergica)
 - Excelergy, S.A. de C.V. (Excelergy)
 - Energía, Desarrollo y Consultoría, S.A. de C.V. (EDECESA)
 - Poliwatt Limitada Sucursal El Salvador (Poliwatt)
 - Empresa Transmisora de El Salvador, S.A. de C.V. (ETESAL)
 - Textufil, S.A. de C.V. (Textufil)
 - Unidad de Transacciones, S.A. de C.V. (UT); y

- Termopuerto Ltda. de C.V. (Termopuerto).

X. En cumplimiento del Acuerdo No. 568-E-2015, la Gerencia de Electricidad y la Unidad de Asesoría Jurídica realizaron un análisis de los comentarios al PROYECTO DE PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE ENERGÍA MÁXIMA ASOCIADA A CONTRATOS FIRMES REGIONALES, del cual derivó el documento denominado “MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS EN LA CONSULTA PARTICIPATIVA SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE LA ENERGÍA MÁXIMA ASOCIADA A CONTRATOS FIRMES REGIONALES” y se realizaron modificaciones a la propuesta de Procedimiento.

XI. Con base en el análisis de la Gerencia de Electricidad y la Unidad de Asesoría Jurídica, ambos de la SIGET, esta Superintendencia estima procedente aprobar las respuestas a las observaciones recibidas como resultado de la consulta participativa iniciada mediante el Acuerdo No. 568-E-2015 así como el PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE LA ENERGÍA MÁXIMA ASOCIADA A CONTRATOS FIRMES REGIONALES que se adjuntan al presente acuerdo.

POR TANTO, con fundamento en las disposiciones legales citadas, esta Superintendencia ACUERDA:

- Aprobar el documento denominado “MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS EN LA CONSULTA PARTICIPATIVA SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE LA ENERGÍA MÁXIMA ASOCIADA A CONTRATOS FIRMES REGIONALES”, contenido en el Anexo I de este proveído;
- Aprobar el PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE LA ENERGÍA MÁXIMA ASOCIADA A CONTRATOS FIRMES REGIONALES, descrito en el Anexo II de este acuerdo;
- Declarar que los Anexos I y II de este acuerdo forman parte integrante del mismo;
- Notificar este acuerdo a la Unidad de Transacciones, a los Participantes de Mercado y a los operadores y entidades mencionadas en el Considerando IX de este acuerdo; y,
- Publicar. “B N Coto Estrada” Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones “Rubricada”

Atentamente,

Licenciado Napoleón Alfaro
Gerencia de Electricidad

